

TEMA 1

LAS FUENTES DEL DERECHO ADMINISTRATIVO. LA JERARQUÍA DE LAS FUENTES. LA LEY. LAS DISPOSICIONES DEL EJECUTIVO CON FUERZA DE LEY: DECRETO-LEY Y DECRETO LEGISLATIVO. EL REGLAMENTO: CONCEPTO, CLASES Y LÍMITES. OTRAS FUENTES DEL DERECHO ADMINISTRATIVO.

1. EL DERECHO ADMINISTRATIVO Y SUS FUENTES.

El Derecho Administrativo es la rama del Derecho Objetivo Público que regula la actividad u funcionamiento de la Administración y sus relaciones con los ciudadanos.

Podemos definir a las **fuentes del derecho** como la forma en que el derecho se manifiesta.

En este sentido las fuentes del ordenamiento jurídico español las recoge el **Art. 1. del Código Civil**:

1. "Las fuentes del ordenamiento jurídico español son la

- ley,

- la costumbre y

- los Principios Generales del Derecho".

2. Carecerán de validez las disposiciones que contradigan otra de rango superior.

3. La costumbre sólo regirá en defecto de ley aplicable, siempre que no sea contraria a la moral o al orden público y que resulte probada.

Los usos jurídicos que no sean meramente interpretativos de una declaración de voluntad tendrán la declaración de costumbre.

4. Los principios generales del derecho se aplicarán en defecto de ley o costumbre sin perjuicio de su carácter informador del ordenamiento jurídico.

5. Las normas jurídicas contenidas en Los Tratados Internacionales no serán de aplicación directa en España hasta tanto no hayan pasado a formar parte del ordenamiento interno mediante su publicación íntegra en el "Boletín Oficial del Estado".

6. La Jurisprudencia complementará el ordenamiento jurídico con la doctrina que, de modo reiterado establezca el Tribunal Supremo al interpretar y aplicar la ley, la costumbre y los principios generales del derecho.

7. Los Jueces y Tribunales tienen el deber inexcusable de resolver en todo caso los asuntos de que conozcan ateniéndose al sistema de fuentes establecido.

Algunos catedráticos de derecho administrativo distinguen entre fuentes directas e indirectas.

Son fuentes directas aquellas que son directamente aplicables: la ley, la costumbre y Principios Generales del Derecho.

Aunque tras la entrada en vigor de la Constitución, la "ley" a que se refiere el artículo 1 del Código Civil, ha de interpretarse en un sentido amplio. La ley en sentido amplio equivale a norma escrita. En esta acepción tienen cabida actualmente la Constitución, la Ley y Los Reglamentos.

Son fuentes del derecho indirectas aquellas que sin ser directamente aplicables como normas, de alguna forma intervienen en la producción o la interpretación del derecho vigente.

Son en este sentido fuentes indirectas las opiniones de la doctrina científica, la Jurisprudencia y los Tratados Internacionales no publicados en el B.O.E.

Por último, en Derecho Administrativo la costumbre no es fuente del derecho. La costumbre en Derecho Administrativo se denomina precedente y sólo obliga a la Administración a motivar las actuaciones que se separen de ella.

Aparte de ello, sólo se admite ocasionalmente la aplicación de la costumbre en el ámbito interno y si una ley nos remite a ella (Ej.: La Asamblea vecinal en el Concejo abierto se reúne periódicamente, de acuerdo con la costumbre del lugar).

2. LA CONSTITUCIÓN.

Es la norma fundamental del Estado. Tiene valor normativo, es directamente aplicable y el resto de normas están subordinadas a ella.

Todos estamos sujetos a ella: "Los ciudadanos y los poderes públicos están sujetos a la Constitución y al resto del ordenamiento jurídico" (Art. 9.1 de la Constitución).

El Tribunal Constitucional es el intérprete Supremo de la Constitución y tiene por función velar por la primacía de esta sobre el resto del ordenamiento declarando inconstitucionales las leyes que la contradigan.

Los Tribunales igualmente controlan la potestad reglamentaria y anulan a los reglamentos que vayan contra la Constitución, las leyes u otros Reglamentos de rango superior.

3. LA LEY.

3.1. DEFINICIÓN

Puede definirse la ley en un sentido amplio y en un sentido estricto. En un sentido amplio, suele hablarse de ley como toda norma escrita.

En un sentido estricto la ley es la norma jurídica general y obligatoria, aprobada por los órganos que ostentan la potestad legislativa. La potestad legislativa la ejercen:

- En el Estado las Cortes Generales (Art. 66 de la Constitución).
- En las Comunidades Autónomas las respectivas Asambleas Legislativas (En Andalucía el Parlamento Andaluz).

3.2 LEYES ORGÁNICAS Y LEYES ORDINARIAS

En el Estado:

A) Son LEYES ORGÁNICAS (Art. 81 de la Constitución) las relativas:

- Al desarrollo de los derechos fundamentales y libertades públicas (Sección 1ª del Capítulo II; artículos 15 al 29).
- Las que aprueban los Estatutos de Autonomía
- Las que aprueban el régimen electoral general.
- Las demás previstas en la Constitución.

Estas otras materias que establece la Constitución, están recogidas en los siguientes artículos:

- Artículo 8: Bases de la organización militar.
- Artículo 54 Defensor del Pueblo.
- Artículo 55: Suspensión individual de derechos.
- Artículo 57: Abdicaciones, renunciaciones y dudas respecto a la sucesión a la Corona.
- Artículo 87: Iniciativa legislativa popular.
- Artículo 92: Referéndum.
- Artículo 93: Autorización para la celebración de tratados internacionales por los que se atribuya a una organización o institución internacional el ejercicio de competencias derivadas de la Constitución.
- Artículo 104: Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.
- Artículo 107: Consejo de Estado.
- Artículo 116: Estados de alarma, excepción y sitio.
- Artículo 122: Constitución, funcionamiento y gobierno de los Juzgados y Tribunales (Poder Judicial) así como el estatuto jurídico de los Jueces y Magistrados de carrera, y del personal al servicio de la Administración de Justicia.
- Artículo 135:
 - El déficit estructural máximo permitido al Estado y a las Comunidades Autónomas, en relación con su producto interior bruto.
 - Los principios a que se refiere el artículo 135, así como la participación, en los procedimientos respectivos, de los órganos de coordinación institucional entre las Administraciones Públicas en materia de política fiscal y financiera. En todo caso:
 - a) La distribución de los límites de déficit y de deuda entre las distintas Administraciones Públicas, los supuestos excepcionales de superación de los mismos y la forma y plazo de corrección de las desviaciones que sobre uno y otro pudieran producirse.
 - b) La metodología y el procedimiento para el cálculo del déficit estructural.
 - c) La responsabilidad de cada Administración Pública en caso de incumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria.
- Artículo 136: Tribunal de Cuentas.
- Artículo 141: Alteración de límites provinciales.
- Artículo 144: Por motivos de interés nacional:
 - a) Autorizar la constitución de una comunidad autónoma cuando su ámbito territorial no supere el de una provincia y no reúna las condiciones del apartado 1 del artículo 143.